RESOLUCIÓN No. 0000016

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

Que, el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, instituye a la provincia de Galápagos como Régimen Especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;

Que, la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Que, la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.

Que, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";

Que, el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas – RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;

Que, el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 672 de 19 de enero de 2016, establece que en las áreas naturales protegidas de Galápagos está prohibido la realización de actividades con drone.

Que, el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.

Que, al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;

Que, según lo dispuesto en el artículo 73, Capítulo VI, Título IX, del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, *"Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno"*

Que, mediante Acuerdo No. 082-19 (AUTÓGRAFO) de fecha 08 de marzo de 2019, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "EL LEON", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.

Que, mediante Informe Técnico No. 095-2019-GC/EA/DUTSC del 19 de marzo de 2019, suscrito por, el funcionario David Vizuete Correa, técnico del proceso de Gestión Ambiental, informa que la embarcación EL LEON cumple con el 100% de los criterios de los Estándares Ambientales establecidos en la Resolución No. 050-2013, del 22 de mayo de 2013.

Que, la Agencia Naviera Yachtgala S.A., mediante oficio s/n, recibido el 12 de marzo de 2019, respectivamente, suscrito por el Agente Naviero Sr. Jhonny Romero, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para la visita turística de la embarcación "EL LEON", en áreas del Parque Nacional Galápagos, del 20 al 23 de marzo de 2019.

Que, mediante Memorando MAE-DPNG/DUP-2019-0137-M, del 19 de marzo de 2019, la Dirección de Uso Público remite el Informe Técnico elaborado por la técnica Miriam Ramos Matailo del Proceso de Administración de la Operación Turística, donde concluye que la embarcación EL LEON, de bandera Italiana, de uso privado, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la visita turística en Áreas del Parque Nacional Galápagos.

Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2019-0137-M *"Favor proceder al cobro respectivo"*.

Que, mediante factura No. 001-101-000009883 del 19 de marzo de 2019, la Agencia Naviera Yachtgala S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 12.000,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 4 días con 15 pasajeros (tripulantes e invitados).

Que, mediante Recibo de Cobro No. 12019-DPNGRC0014 del 19 de marzo de 2019, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Yachtgala S.A., canceló el valor de USD 3.000,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación EL LEON para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la embarcación "EL LEON", de Bandera Italiana con registro de la embarcación VG198ND, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 20 al 23 de marzo de 2019.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación "EL LEON", será el siguiente:

Miércoles	20 MAR	AM: Bahía Gardner **(CA, KY, SN)** PM: Punta Suarez **(CA)**
Jueves	21 MAR	AM: Punta Cormorant **(CA, PR, SN)** PM: Bahía Post Office **(CA, SN)**
Viernes	22 MAR	AM: Bartolomé (06h00 – 10h00) **(CA, PR, SN)** PM: Sombrero Chino (12h00 – 15h30) **(CA, SN, PR, KY)**
Sábado	23 MAR	AM: Seymour Norte (06h00 – 10h00) **(CA, SN, PR)** PM: Mosquera (12h00 – 15h30) **(CA, SN)**

CA= Caminata, **SN**= Snorkel, **PR**= Panga Ride, **KY**= Kayak

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "EL LEON", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

TRIPULANTES:

NOMBRES	**PASAPORTE**	**NACIONALIDAD**
1. Bozzo Costa Paolo	YB4129059	Italiano
2. Cumbelic Ivica	307003968	Croata
3. Mariatti Marco	YA4275996	Italiano
4. Chausson Adrien	11AC03827	Francés
5. Bettiol Dario	YA7884931	Italiano
6. Hoppenbrower Humbertus	NPB81813	Holandés
7. Mazilu Lenuta	56623733	Rumania
8. Birova Velichka	382603380	Bulgaria
9. Shahinasi Axhire	BD6850553	Albania

INVITADOS:

NOMBRES	PASAPORTE	NACIONALIDAD
1. Zanetti Massimo	YA4964425	Italiano
2. Guillon Mangilli Sigrid	F513372	Italiano
3. Dalle Ore Vittorio	YB3772957	Italiano
4. Revest Raineri Magali	12DH56177	Francia
5. Della Valle Mirella	YA5029186	Italiana
6. Terraneo Leopoldo	YA7586117	Italiano

Art. 4.- La embarcación "EL LEON" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 20 de marzo de 2019, bajo la conducción de la Guía Especializada en Patrimonio Turístico Margoth Freire Arias, con licencia No. 323-I, quien al final del crucero entregarán de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "EL LEON", el día domingo 24 de marzo de 2019, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooteres, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del casco, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS**. El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las normas y reglas de visita del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El represente legal de la Agencia Yachtgala S.A. en calidad de representante de la embarcación privada EL LEON, será responsable solidario del incumplimiento de las reglas de visita del Parque Nacional Galápagos y de la normativa que rige en la Provincia de Galápagos.

Art. 7.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "EL LEON" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 8.- La embarcación "EL LEON" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente, al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 9.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 10.- La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W
Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W

Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W
Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251 W

Art. 11.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones, así como la posible suspensión de la Autorización emitida con la presente resolución.

Art. 12.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 13.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Mgs. Edison Miguel Muñoz Guacho
Director del Parque Nacional Galápagos, Subrogante

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 19 MAR 2014

Sra. Jenny Geddes Gómez
Responsable Componente de Documentación y Archivo (e)
Dirección del Parque Nacional Galápagos